



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS  
MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso. 2016-00245-00*

*Auto Interlocutorio No 583*

*En atención a la petición incoada por quién representa los intereses de la parte demandada, el despacho de la revisión del expediente evidencia que en audiencia celebrada el 28 de junio de 2017 los extremos procesales conciliaron la acción y en razón de ello el aquí demandado se obligó a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hijo **JHON EDWARD CONCHA ROSSI** la suma de \$260.000,00 mensual, valor que obviamente debe incrementarse cada 1° de enero conforme al IPC que señala el Gobierno Nacional, situación que se ratificó en auto de noviembre 12 de 2019.*

*Conforme a lo anterior, se dispone oficiar una vez más a la entidad empleadora de **JHON EDWARD CONCHA GOMEZ** dándole a conocer que el único valor a descontarse mes a mes en contra del antes mencionado con ocasión del embargo decretado por este despacho y dentro del presente asunto, actualmente asciende a la suma de **\$284.005,00** mensual y que básicamente corresponde al incremento año tras año desde el 2017 a 2020, valor que por supuesto debe incrementarse a partir del 1° de enero de 2021 y así sucesivamente conforme al IPC. que decreta el gobierno nacional y que por supuesto debe ser cumplido de esta manera por la **ARMADA NACIONAL y/o CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE LA POLICÍA.***

*De otra parte, como no se ha obtenido respuesta de la Armada Nacional y Caja de retiros de las Fuerzas Militares a los oficios 517 y 518 de marzo 3 de 2020, se **DISPONE** requerir a dichas entidades para que en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación que les entere sobre esta determinación para que se pronuncien sobre el particular.*

*Por Secretaria librese oficios en tal sentido anexando copias de los oficios en mención y de esta determinación, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico de la parte demandada o su apoderada judicial a efectos de que les*

*impriman el respectivo trámite ante las entidades destinatarias y allegar prueba de su entrega.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ